BOGOTÁ | SECRETARÍA DE LA MUJER

MEMORANDO

Bogotá D.C.,
002022-3**

**2025-402-

Al responder cite este Nro.
2025-402-002022-3
jueves 04 de septiembre de 2025

PARA: **LINA TATIANA LOZANO RUIZ**
Directora de Enfoque Diferencial

DE: **LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO**
Director de Contratación

ASUNTO: Comunicación designación de supervisión

De manera atenta se informa que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del contrato, ha sido designada supervisora de los siguientes contratos:

Contrato N°.	1025 DE 2025
Proceso Secop II:	CD-PS-999-2025
Nombre contratista:	**CABILDO MAYOR INGA KICHWA DE BOGOTA CAMAINKIBO**

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente y hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011)

Conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Por tanto, corresponde al supervisor, informar oportunamente a la Dirección de Contratación, los hechos que presuntamente configuren incumplimiento del contrato con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17[1]

[1] El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

de la Ley 1150 de 2007[2] y artículo 86[3] de la Ley 1474 de 2011 y el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ENTIDAD.

El supervisor deberá tener en cuenta al suscribir convenios y contratos el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN vigente, así como los procedimientos, instructivos, guías, formatos y lineamientos vigentes en el Sistema Integrado de Gestión, en especial, para la conformación de expedientes, el manejo de los bienes muebles y autorización de pagos.

La supervisión deberá garantizar que el contratista a quien supervisa tenga cobertura de la ARL hasta la finalización de la ejecución contractual, en tal sentido y en caso de identificar que puede haber una falta de cobertura, deberá solicitar a la Dirección de Talento Humano la respectiva ampliación de la cobertura de acuerdo a la necesidad.

2. Plazo de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, podrá dar inicio a la ejecución del contrato **cuando se hayan cumplido el requisito de expedición del Registro Presupuestal, , para lo cual la supervisora deberá consultar en SECOP II el cumplimiento de los requisitos indicados.**

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión se extiende hasta el cierre del expediente contractual.

3. Modificaciones, prórrogas, cesiones, suspensiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor solicitará al ordenador del gasto, por lo menos con **cinco (5) días hábiles** antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. Para adelantar las modificaciones contractuales, se deberá tener en cuenta el procedimiento y formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.

4. Liquidación.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor solicitará la liquidación dentro del término pactado en el contrato o convenio.

Finalmente, para el ejercicio de sus funciones como supervisora, deberán tener en cuenta el Manual de Contratación y Supervisión el cual podrá ser consultado en el Sistema Integrado de Gestión.

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO
Director de Contratación

[2] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[3] Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Proyectó: Paula Andrea Bravo Rosero– Abogada de Dirección de Contratación.

Documento 20254020020223 firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO, Director de Contratación, DIRECCION DE CONTRATACION, Fecha firma: 04-09-2025 15:47:46

Aprobó: PAULA ANDREA BRAVO ROSERO - DIRECCION DE CONTRATACION



9a200b3368f96da163f46c2ed9c41b845440ccf277b16ef4208d14b6235a3d20

Codigo de Verificación CV: f115e Comprobar desde: